

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.234.689, en contra del señor **JOSÉ RICAURTE VALENCIA TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.473.819, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- En virtud del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá expresar el lugar, la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones personales.
- Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, deberá realizar tal manifestación bajo la gravedad de juramento.
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado. Ello conforme lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.234.689, en contra del señor **JOSÉ RICAURTE VALENCIA TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.473.819, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4284096fec7404e819b78b4333567ba12366c78e7f89c9b0773d4bb073c61f70**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>